



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0166-2017-GGM-MPC

Cañete, 21 de Junio de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Carta N° 030-2017/CONSORCIO CARMEN ALTO, de fecha 10 de Mayo de 2017, el Representante Legal Común del Consorcio Carmen Alto Golber Levi Zavala Galarza, solicita la ampliación de plazo N° 03, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO CARMEN ALTO EN EL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realiza los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"*;

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado el cual establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Que, bajo ese enfoque, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prescribe que:

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo"

El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.**
3. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.**

Que, dicho lo anterior, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo antes citado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 02

R.G. N° 0168-2017-GGM-MPC

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo"

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliación de plazo parciales, a fin de permite que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;

Que, con Carta N° 030-2017-CONSORCIO CARMEN ALTO, de fecha 10 de Mayo de 2017, el Representante Legal Común del Consorcio Carmen Alto Golver Levi Zavala Galarza, solicito a nuestra Entidad, la ampliación de plazo N° 03, con fecha de culminación abierta ya que existe una causal por la falta del pronunciamiento del adicional N° 03;

Que, con Carta N° 042-2017-MPC/REE-SUP, de fecha 15 de Mayo de 2017, el Supervisor de la Obra Ing. Rafael Escudero Escudero, concluyó que se debe aprobar la presente ampliación de plazo N° 03 sin fecha prevista de conclusión;

Que, con Informe N° 121-2017-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 19 de Mayo de 2017, el Monito de Obras Ing. Mario Cesar Cortavarria Esquerre, considero procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial, solicitado por el contratista;

Que, con Informe Legal N° 085-2017-VALA-ASE-GODUR-MPC, de fecha 23 de Mayo de 2017, el Abogado de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Victor Alejandro Lezcano Agüero, recomendó la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, quedando libre el derecho de la empresa de solicitarla en el plazo antes señalado una vez cesada la causal para el pedido ulterior de ampliación de plazo en el marco y estricto cumplimiento de la norma antes señalada;

Que, con Informe N° 325-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 25 de Mayo de 2017, el Subgerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas, señalo que encuentra improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 formulado por el Consorcio Carmen Alto;

Que, con Informe N° 977-2017-GODUR-MPC, de fecha 01 de Junio de 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Misael Silvano Calagua Zevallos, aprobó la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo y solicitó opinión legal con la finalidad que se emita el acto resolutivo respectivo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones vigente a la suscripción del contrato;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 03

R.G. N° 0166-2017-GGM-MPC

Que, mediante Informe Legal N° 238-2017-GAJ-MPC, de fecha 09 de Junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitada por el Consorcio Electro Cañete, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO CARMEN ALTO EN EL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA".

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y ocho (58) días calendario, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO CARMEN ALTO EN EL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", por las consideraciones expuestas en el presente.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR las responsabilidades, por el no pronunciamiento de esta Comuna dentro del plazo legal de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO CARMEN ALTO EN EL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA".

ARTICULO 3°.-Que, se notifique a la parte con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




SABIDO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL